



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **MARÍA TERESA SANTOS QUESADA**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **EMPRESA DE MATERIALES ESTRUCTURALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-012-2020** que literalmente dice: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 03 de junio, 2021. Téngase por recibido el expediente **No.321-19-12000-1327** procedente del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contentivo de recurso de apelación contra la resolución **No. SAR-171-19-12000-6952**, interpuesto por la abogada **MARÍA TERESA SANTOS QUESADA** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **EMPRESA DE MATERIALES ESTRUCTURALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, con RTN [REDACTED]. Por lo que esta Secretaría de Estado ha procedido a revisar el expediente referido verificando que: **1)** Consta a folio ochenta y siete (87) de la pieza del recurso de reposición que en fecha nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020) se notificó personalmente a la abogada **MARÍA TERESA SANTOS QUESADA** de la resolución **No. SAR-171-19-12000-6952** de fecha tres (3) de enero de dos mil veinte (2020) emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **2)** Se confirma en la pieza del recurso de apelación a folio cuarenta y nueve (49), que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma en fecha treinta (30) de enero del dos mil veinte (2020), es decir, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016, **EN CONSECUENCIA:** Téngase por admitido el recurso de apelación presentado, y para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, se requiere en legal y debida forma al recurrente para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles acredite la carga probatoria que respalden los hechos en que basa su pretensión o de ser procedente designe su ubicación, en el caso de los documentos deberán ser presentados en su original, o copia debidamente autenticada o cotejada. Si no presenta los medios de prueba, se tendrá por desestimado el presente recurso y se archivarán las diligencias conforme a lo establecido en los artículos 185 numeral 2) y 3), 204 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016; 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo 31-2020; Decreto Legislativo 33-2020; Decreto Ejecutivo, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-045-2020. Pieza SEFIN consta de dos (02) folios, expediente SAR consta de 4 tomos (Oficio SAR-SG-028-C-2020). **NOTIFÍQUESE. (FYS) FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARIA GENERAL**". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

